



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)*

*Radicado: 761093110002-2021-00066-00  
Auto Interlocutorio No. 081*

*Ha pasado a Despacho la demanda de “fijación de cuota alimentaria” instaurada a través de apoderada judicial NUBIA MIRELLA RENTERIA DOMINGUEZ.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Indíquese claramente la clase de acción que se pretende iniciar en el sub examine, pues no se puede establecer por la judicatura si se trata de un proceso declarativo o ejecutivo.*

*2. Con ocasión de lo anterior, por la parte actora adecúese los fundamentos fácticos a la respectiva clase de acción que decida tramitar.*

*3. Igualmente exprese con precisión y claridad lo pretendido por la demandante dependiendo la clase de acción que desea emprender a efectos de evitar una indebida acumulación de pretensiones.*

*Téngase en cuenta que de acuerdo a los hechos esbozados en la demanda ya se emitió sentencia en la cual se fijó alimentos a favor y en beneficio de la menor A.E.M.R.*

*4. Acredítese documental el hecho segundo del escrito introductorio de la acción.*

*5. Señálese exactamente los fundamentos de derecho a aplicarse frente al trámite procesal que en sentir de la parte actora se le debe imprimir a la acción.*

*6. En cumplimiento de los anteriores numerales y de ser necesario de acuerdo a lo que decida la parte actora respecto al tipo de acción que desea iniciar, deberá igualmente aportar poder que la faculte en tal sentido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ